



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1210

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Total	12'438,790.53
IMPUESTOS	46,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	46,350.00
Impuesto Predial	35,020.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	11,330.00
DERECHOS	90,640.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	66,950.00
Mercados	56,650.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Panteones	10,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,690.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,360.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	4,120.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,060.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	5,150.00
PRODUCTOS	3,090.00
Productos	3,090.00
APROVECHAMIENTOS	5,150.00
Aprovechamientos	2,060.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,090.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'293,560.53
Participaciones	3'758,613.17
Fondo General de Participaciones	2'326,026.34
Fondo de Fomento Municipal	998,493.33
Fondo Municipal de Compensación	87,936.25
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	48,740.63
ISR sobre Salarios	119331.68
Participaciones por Impuestos Especiales	35,755.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	123,411.51
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,241.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,676.33
Aportaciones	8'534,945.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6'687,098.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1'847,847.11
Convenios	2.00



PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelos.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2020	
Zonas de Valor	Suelo Urbano Pesos/m ²
A	230.00
B	170.00
C	120.00
D	60.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico Pesos/ ha
Agrícola	19,260.00
Agostadero	13,900.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	6,400.00



PODER LEGISLATIVO

Tabla de Valores Unitarios por m ² de Construcción							
Según Tipología para el Estado de Oaxaca							
Aplicación para el Municipio				219	SAN JUAN TEITIPAC		
Pesos							
Categoría	Clave	Valor Pesos /m ²		Categoría	Clave	Valor Pesos /m ²	
	Regional				Moderna de producción Hotel		
Básico	IRB1		219.00	Económico	PHE3		1,090.00
Mínimo	IRM2		482.00	Medio	PHM4		1,603.00
	Antigua			Alto	PHA4		2,117.00
Mínimo	IAM2		419.00	Especial	PHE7		2,683.00
Económico	IAE3		670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento			
Medio	IAM4		838.00	Básico	COES1		251.00
Alto	IAA5		1,394.00	mínimo	COES2		597.00
Muy Alto	IAM6		1,938.00	Moderna Complementarias Alberca			
	Moderna Habitación Unifamiliar			Económico	COAL3		1,184.00
Básico	HUB1		251.00	Alto	COAL5		1,320.00
Mínimo	HUM2		743.00	Moderna Complementarias Tenis			
Económico	HUE3		1,048.00	Medio	COTE4		848.00
Medio	HUM4		1,341.00	Alto	COTE5		1,013.00
Alto	HUA5		1,667.00	Moderna Complementarias Frontón			
Muy Alto	HUM6		1,992.00	Medio	COFR4		891.00
Especial	HUE7		2,065.00	Alto	COFR5		1,005.00
	Moderna Habitación Plurifamiliar			Moderna Complementarias Cobertizo			
Económico	HPE3		996.00	Básico	COCO1		157.00
Alto	HPA5		1,331.00	mínimo	COCO2		209.00
	Moderna de producción Comercio			Económico	COCO3		251.00
Económico	PC3		1,079.00	Medio	COCO4		461.00
Medio	PCM4		1,446.00				
Básico	PBB1		660.00				
				Moderna Complementarias Cisterna			
Económico	PBE3		838.00	Económico	COCI3		618.00
Media	PBM4		964.00	Medio	COCI4		723.00
	Moderna de Producción Escuela						
Básico	PEE3		1,215.00				
Económico	PEM4		1,331.00	Categoría	Clave	Valor \$/ml	
Media	PEA5		1,530.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral			
	Moderna de Producción Hospital			mínimo	COBP2		209.00
Media	PHOM4		1,415.00	Económico	COBP3		262.00
Alta	PHOA5		1,634.00	Medio	COBP4		314.00



PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas ubicadas en la vía pública	4,800.00	Anuales
II. Puestos ubicados en la vía pública m ²	5.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por evento



PODER LEGISLATIVO

(Alimentos, golosinas y compradores chatarra, agua)		
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (Gas LP, refrescos)	20.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos (Cervezas)	50.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (Vendedores de pan y tortillas que entreguen a las tiendas de la comunidad)	50.00	Por día

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos y casetas	\$ 500.00	Mensuales

Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
a) Servicios de inhumación (de personas originarias o que radican en la población al momento de su fallecimiento)	35.00



PODER LEGISLATIVO

b) Servicios de inhumación (a personas de la población que al momento de su fallecimiento no radican en la población)	1,000.00
c) Servicios de inhumación (a personas que no sean y no radican en la población que al momento de su fallecimiento)	10,000.00
d) Refrendo de derechos de inhumación	200.00

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Expedición de certificados o constancias para ingresar al programa de bienestar.	50.00
IV. Constancias de domicilio y constancia de identidad para corregir datos en documentos oficiales	50.00
V. Certificación de propiedad de ganado	50.00
VI. Levantamiento de acta de defunción	110.00



PODER LEGISLATIVO

VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (búsqueda de actas de nacimiento, defunción y matrimonio por libro en el archivo municipal)	50.00
---	-------

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	250.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	100.00	Por evento



PODER LEGISLATIVO

II. Mantenimiento de la red de drenaje	Doméstico	50.00	Por evento
--	-----------	-------	------------

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA PESOS	REFRENDO CUOTA PESOS
I. Comercial:		
a) Miscelánea	100.00	100.00
b) Ferreterías	200.00	200.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública. (Peleas, gritos)	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en bienes de dominio público y privado	200.00
IV. Insultos y amenazas a la Autoridad Municipal	300.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y Defecar)	200.00
VI. Tirar basura y animales muertos en la vía pública	200.00

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 46. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 47. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 48. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 49. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 51. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	350.00	Por hora
b) Renta de volteo dentro de la comunidad	350.00	Por viaje
c) Renta de volteo y carga de Retro	400.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres*



PODER LEGISLATIVO

años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación en impuesto predial	Se realizara un descuento del 5% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales.	Recaudar la cantidad de \$ 35,020.00 para el Ejercicio Fiscal 2020
Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.	Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.	Recaudar la cantidad de \$ 11,330.00 para el Ejercicio Fiscal 2020



PODER LEGISLATIVO

Recaudación en mercados	Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.	Recaudar la cantidad de \$ 56,650.00 para el Ejercicio Fiscal 2020
-------------------------	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos		
Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	3'903,843.17	3'903,843.17
A Impuestos	46,350.00	46,350.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	90,640.00	90,640.00
E Productos	3,090.00	3,090.00
F Aprovechamientos	5,150.00	5,150.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3'758,613.17	3'758,613.17
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	8'534,947.36	8'534,947.36
A Aportaciones	8'534,945.36	8'534,945.36



PODER LEGISLATIVO

B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados	12'438,790.53	12'438,790.53
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
Pesos		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	4'256,478.17	3'790,139.00
A Impuestos	22,411.12	45,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	227,352.97	88,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E Productos	48,623.57	3,000.00
F Aprovechamiento	46,275.00	5,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3'911,815.51	3'649,139.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7'174,650.59	8'286,354.72
A Aportaciones	7'174,650.59	8'286,354.72
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	11'431,128.76	12'076,493.72
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12'438,790.53
INGRESOS DE GESTIÓN			145,230.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	46,350.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,640.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	66,950.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,690.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,090.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,090.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,060.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	3,090.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	12'293,560.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'758,613.17
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'326,026.34
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	998,493.33
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	87,936.25
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	48,740.63
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	119,331.68
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	35,755.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	123,411.51
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,241.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,676.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8'534,945.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'687,098.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1'847,847.11
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.			

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,438,790.53	\$330,217.76	\$1,154,414.85	\$1,144,414.85	\$1,146,414.85	\$1,141,414.85	\$1,147,414.85	\$1,145,914.85	\$1,145,106.85	\$1,150,364.85	\$1,143,974.85	\$1,148,914.85	\$640,222.28
Impuestos	46,350.00	6,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00	2,000.00	1,000.00	5,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00	5,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	46,350.00	6,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00	2,000.00	1,000.00	5,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00	5,350.00
Derechos	90,640.00	11,000.00	13,000.00	4,500.00	5,000.00	3,000.00	9,500.00	4,000.00	6,190.00	9,450.00	3,000.00	10,000.00	12,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	66,950.00	6,000.00	8,000.00	4,500.00	5,000.00	3,000.00	6,000.00	4,000.00	3,000.00	9,450.00	3,000.00	7,000.00	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,690.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	3,190.00	0.00	0.00	3,000.00	4,000.00
Productos	3,090.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	590.00
Productos	3,090.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	590.00
Aprovechamientos	5,150.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,060.00	0.00	1,090.00
Aprovechamientos	2,060.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,060.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,090.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,090.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones Convenios	Y	12,293,560.53	313,217.76	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,916.85	1,135,914.85	1,135,914.85	1,135,914.85	621,192.28
Participaciones		3,758,613.17	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76	313,217.76
Aportaciones		8,534,945.36	0.00	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	822,697.08	307,974.52
Convenios		2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1210

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.



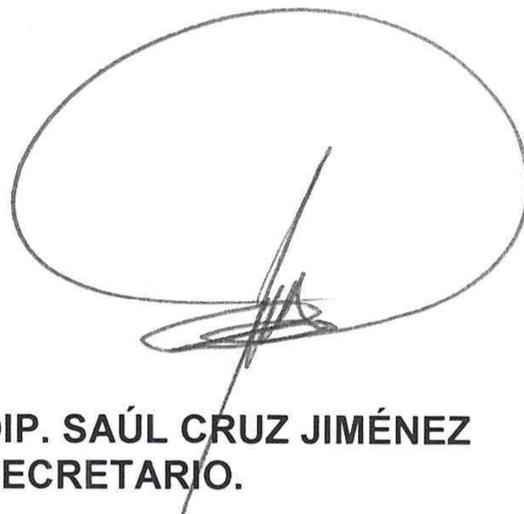
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**